



Expediente: PAOT-2019-957-SOT-393

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-957-SOT-393 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación: área libre) y protección civil (riesgo) en el predio ubicado en Calle 27 lote 32 manzana 18, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación: área libre) y protección civil (riesgo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación: área libre) y protección civil (riesgo).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle 27 lote 32 manzana 18, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 2 niveles de altura, totalmente edificado, con uso habitacional. Al momento de la diligencia no se observaron actividades de construcción, trabajadores ni materiales de construcción, por lo que no se constataron los hechos denunciados, consistentes en la ejecución de obra nueva. -----



Expediente: PAOT-2019-957-SOT-393

No obstante, de las documentales que obran en el expediente PAOT-2018-1498-SOT-643 se trasladó al expediente al rubro citado, el oficio AAO/DGJ/310/2019 emitido por la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del cual informó que ejecutará visita de verificación en materia de construcción. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda por cada 100 m² de superficie de terreno), por lo que no existe incumplimiento a lo dispuesto en dicho Programa. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2694-2019 de fecha 08 de abril de 2019 se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar evaluación en materia de protección civil en el predio investigado, por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar la evaluación solicitada. -----

En conclusión, no se constataron actividades de construcción en el predio objeto de denuncia, sin embargo, se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar evaluación en materia de protección civil, por las actividades de construcción realizadas con anterioridad en el predio objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle 27 lote 32 manzana 18, Colonia Olivar del Conde 2ª Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 2 niveles de altura, totalmente edificado, con uso habitacional. Al momento de la diligencia no se observaron actividades de construcción, trabajadores ni materiales de construcción, por lo que no se constataron los hechos denunciados consistentes en la ejecución de obra nueva. -----
2. De las documentales que obran en el expediente PAOT-2018-1498-SOT-643 se trasladó al expediente al rubro citado, el oficio AAO/DGJ/310/2019 emitido por la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del cual informó que ejecutará visita de verificación en materia de construcción. -----
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda por cada 100 m² de superficie de terreno), por lo que no existe incumplimiento a lo dispuesto en dicho Programa. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321
Página 2 de 3



Expediente: PAOT-2019-957-SOT-393

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2694-2019 de fecha 08 de abril de 2019 se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar evaluación en materia de protección civil en el predio investigado, por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar la evaluación solicitada en materia de protección civil al inmueble objeto de denuncia, así como realizar las acciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo y a la Dirección General Jurídica ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAH